VIVIR MÁS, PERO NO VIVIR IGUAL

ECONOMÍA DE LA LONGEVIDAD Y SUFICIENCIA DE LAS PRESTACIONES DE VEJEZ. UNA MIRADA CRÍTICA DESDE CHILE EN PERSPECTIVA COMPARADA

Sebastián Andrés Pizarro Contreras[1]

RESUMEN

El incremento de la longevidad suele ingresar al debate previsional como un desafío de sostenibilidad: más años de retiro, mayor gasto y una relación demográfica menos favorable entre población activa y personas mayores. Este trabajo propone desplazar parcialmente esa mirada. La longevidad no sólo aumenta; también se distribuye de manera desigual. La evidencia chilena muestra diferencias significativas de esperanza de vida y, con mayor intensidad, de esperanza de vida saludable según posición socioeconómica. La hipótesis sostiene que, en este contexto, la suficiencia de las prestaciones de vejez no puede reducirse a la cuantía periódica de la pensión. Debe observar también la extensión temporal de la protección y las condiciones funcionales en que transcurre la vejez. La reforma previsional chilena de 2025 ofrece un punto de partida singular: la compensación por diferencias de expectativa de vida de las mujeres reconoce que una variable actuarial puede producir consecuencias distributivas que justifican corrección social. Desde Chile y mediante contrapuntos seleccionados de Uruguay y España, se propone reconstruir la suficiencia como suficiencia de la protección, integrada por dimensiones económica, temporal y funcional, sin convertir la mortalidad diferencial en una nueva regla automática de segmentación actuarial.

Palabras clave: Seguridad Social; longevidad; suficiencia; pensiones; mortalidad diferencial; desigualdad; vejez; Chile.

INTRODUCCIÓN. LA LONGEVIDAD COMO PROBLEMA DISTRIBUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El aumento de la esperanza de vida constituye uno de los resultados más relevantes del desarrollo social contemporáneo. Su valoración positiva parece difícilmente discutible: vivir más expresa, en términos agregados, mejoras sanitarias, tecnológicas, económicas y sociales que han permitido reducir la mortalidad y prolongar el ciclo vital. Trasladada al terreno de la Seguridad Social, sin embargo, la constatación adquiere una fisonomía menos lineal. Los

[1] Candidato a Doctor en Derecho, Universidad de Chile. Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Chile. Profesor de Metodología de la Investigación Jurídica, Universidad Católica Silva Henríquez. E-mail: sebastian.pizarro.1984@gmail.com

sistemas de pensiones deben financiar prestaciones durante períodos potencialmente más extensos, enfrentan una reducción relativa de la población situada en edades tradicionalmente activas y, al mismo tiempo, deben preservar niveles de protección compatibles con una existencia digna. La longevidad deja entonces de ser únicamente un dato demográfico para transformarse en una cuestión jurídica, económica y distributiva.

La denominada economía de la longevidad intenta recoger esa transformación mediante una observación más amplia que la del mero envejecimiento. Su preocupación alcanza la resiliencia financiera durante ciclos vitales más extensos, la salud, los cuidados, el trabajo, el retiro y la posibilidad de sostener bienestar durante una vida prolongada. El enfoque posee una ventaja evidente: obliga a abandonar la representación de la vejez como episodio final y relativamente breve. Pero contiene también un riesgo. Cuando la longevidad se expresa únicamente como promedio poblacional, puede convertirse en una magnitud aparentemente homogénea que oculta la forma desigual en que los años adicionales de vida se distribuyen dentro de una misma sociedad[2].

Chile constituye un buen banco de prueba. Los primeros resultados del Censo de 2024 muestran que las personas de 65 años o más pasaron desde un 6,6% de la población en 1992 a un 14% en 2024, mientras las personas de 14 años o menos descendieron desde un 29,4% a un 17,7% en el mismo período. Las proyecciones elaboradas sobre la nueva base censal sitúan el índice de envejecimiento en 92,5 personas de 65 años y más por cada cien menores de 15 años para 2026 y anticipan que, desde 2028, la primera población será numéricamente superior a la segunda. La OCDE, por su parte, proyecta para Chile una contracción cercana al 23% de la población entre 20 y 64 años durante las próximas cuatro décadas. El cambio ya no puede ser tratado como un problema futuro: altera hoy las bases demográficas sobre las que descansan el financiamiento y la legitimidad de la protección previsional[3].

En trabajos anteriores se ha examinado la relación entre esta transformación, la sostenibilidad del sistema y la permanencia del trabajador de edad en el mercado laboral, así como las implicancias que la estructura y el poder de mercado pueden producir sobre la formación de derechos previsionales después de la reforma de 2025. El problema abordado aquí

[2] Cfr. WORLD ECONOMIC FORUM. Longevity Economy Principles: The Foundation for a Financially Resilient Future. Ginebra, Suiza: World Economic Forum, 2024, especialmente pp. 4 y ss.

[3] Cfr. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Primeros resultados del Censo 2024: 18.480.432 personas fueron censadas en Chile, manteniéndose la tendencia de envejecimiento de la población. Santiago, Chile: INE, 27 de marzo de 2025. En la misma línea, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Estimaciones y Proyecciones de Población, base Censo 2024. Santiago, Chile: INE, 2026; OECD. Pensions at a Glance 2025: Chile. París, Francia: OECD Publishing, 2025.

es diferente. No se analizará principalmente cómo prolongar la vida laboral ni cómo aumentar el número de cotizantes. La pregunta se desplaza desde las condiciones que permiten financiar una vida más larga hacia una cuestión anterior: qué significa jurídicamente que una prestación sea suficiente cuando las personas no disponen de la misma cantidad esperada de vejez ni de las mismas condiciones de salud durante ella[4].

La Seguridad Social está acostumbrada a trabajar con promedios. Esperanza de vida, tablas de mortalidad, edades legales de retiro, factores de cálculo y duración esperada de las prestaciones son herramientas indispensables para organizar contingencias futuras que sólo pueden anticiparse probabilísticamente. El problema no reside en su utilización. Aparece cuando el promedio deja de ser entendido como una abstracción estadística y comienza a operar, explícita o implícitamente, como una representación de una población homogénea. La longevidad promedio dice cuánto vive aproximadamente una población; no dice quiénes obtienen los años adicionales, quiénes mueren antes ni en qué estado de salud transcurren esos años.

La hipótesis de este trabajo sostiene que la suficiencia de las prestaciones de vejez debe ser reconstruida desde esa constatación. En una economía de la longevidad, la suficiencia no puede agotarse en una evaluación estática del monto mensual. La duración esperada de la protección y las condiciones funcionales en que ésta se disfruta forman parte del problema. Ello no supone reemplazar la suficiencia económica, mucho menos desconocer la sostenibilidad. Implica ampliar la unidad de observación: desde la prestación pagada en un mes determinado hacia la protección que el sistema ofrece durante la contingencia de vejez considerada en el tiempo.

El Derecho internacional entrega un punto de apoyo significativo. La Observación General N.º 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exige que las prestaciones sean adecuadas tanto en su cuantía como en su duración. La Recomendación N.º 202 de la OIT ubica en un mismo plano normativo la adecuación y previsibilidad de las

[4] Cfr. PIZARRO CONTRERAS, Sebastián Andrés. 'Demografía chilena y pensiones: luces desde la sustentabilidad del régimen de pensiones, su reforma y la laboralidad del trabajador de edad', en: Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, XI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Lima, Perú, 2025, pp. 893-926; PIZARRO CONTRERAS, Sebastián Andrés. 'Mercado transicional laboral del adulto mayor en Chile: aristas desde la capacitación y un enfoque gerontológico del trabajo', XIII Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Montevideo, Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria, 2025, pp. 1-15. En relación con la incidencia de la estructura y el poder de mercado después de la reforma de 2025, cfr. PIZARRO CONTRERAS, Sebastián Andrés. 'Breves reflexiones en torno a la Reforma de Pensiones de Chile del año 2025 y la incidencia del carácter monopsónico del mercado laboral', en: Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum, N.º Extraordinario 8, 2026, pp. 285-295.

prestaciones, la solidaridad social, la no discriminación y la sostenibilidad financiera, fiscal y económica. Y el Protocolo de San Salvador reconoce el derecho a la Seguridad Social frente a las consecuencias de la vejez cuando ésta compromete la posibilidad de obtener medios para una existencia digna y decorosa. Ninguno de estos instrumentos ordena una fórmula actuarial determinada. Sí impiden reducir la protección a la mera existencia formal de una pensión[5].

La perspectiva comparada que se utilizará es deliberadamente funcional. Chile servirá como punto de partida, pero no como límite. Uruguay ofrece evidencia reciente sobre la interacción entre mortalidad diferencial e historias contributivas; España permite observar cómo las desigualdades de vida y salud tensionan una política de retraso de la edad jubilatoria. No se pretende describir exhaustivamente varios ordenamientos, sino utilizar experiencias capaces de comprobar o refutar una proposición: que vivir más y vivir igual no son afirmaciones equivalentes y que esa diferencia posee relevancia propia para la suficiencia.

1. DE LA SUFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN A LA SUFICIENCIA DE LA PROTECCIÓN

La suficiencia ocupa una posición aparentemente sencilla dentro del Derecho de la Seguridad Social. Una prestación debe alcanzar una intensidad que evite que el reconocimiento de la contingencia se transforme en una respuesta puramente nominal. Tratándose de vejez, la pensión debe proporcionar seguridad económica frente a la pérdida o disminución de los ingresos laborales y contribuir a una existencia materialmente compatible con la dignidad. La dificultad comienza al determinar qué debe ser suficiente, respecto de qué estándar y durante qué extensión temporal.

La dogmática y la política previsional suelen responder a la primera pregunta mediante indicadores de cuantía: tasas de reemplazo, relación con salarios mínimos o medianos, líneas de pobreza, poder adquisitivo y capacidad de financiar necesidades básicas. Todos ellos continúan siendo indispensables. Sin embargo, la formulación internacional de la adecuación en monto y duración permite advertir que el tiempo no es externo a la contingencia. Una prestación vitalicia es jurídicamente más protectora que una prestación que se extingue antes del riesgo;

[5] Cfr. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observación General N.º 19. El derecho a la Seguridad Social (artículo 9), E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2008, párr. 22; ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (N.º 202), particularmente párr. 3; ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 'Protocolo de San Salvador', artículo 9.

pero incluso entre prestaciones vitalicias permanece abierta la pregunta distributiva acerca de la diferente duración efectiva de su disfrute.

Conviene distinguir, por ello, entre suficiencia de la prestación y suficiencia de la protección. La primera observa el beneficio en sus elementos jurídicos inmediatos: cuantía, periodicidad, reajustabilidad, cobertura y condiciones de acceso. La segunda examina el resultado protector durante la contingencia. La distinción no pretende fundar dos principios autónomos. Busca impedir que una prestación formalmente suficiente sea considerada, sin más, como prueba de una protección materialmente equivalente entre grupos cuya experiencia de la vejez es distinta.

La evidencia chilena vuelve difícil sostener una representación homogénea. Moreno, Lera, Moreno y Albala, utilizando información longitudinal de la Encuesta de Protección Social y el tipo de seguro de salud como indicador de posición socioeconómica, estimaron que a los 60 años los hombres del grupo alto podían esperar vivir 4,9 años más que los del grupo bajo, mientras la diferencia para las mujeres alcanzaba 5,6 años. Las brechas en esperanza de vida libre de discapacidad eran todavía mayores: 5,2 años en hombres y 6,1 en mujeres. El dato es relevante porque la desigualdad no se agota en cuánto tiempo se vive; alcanza también cuánto de ese tiempo puede transcurrir con autonomía funcional[6].

Espinoza, Severino, Balmaceda, Abbott y Cabieses obtienen un resultado convergente desde otra metodología. Al estratificar por nivel educacional y estimar esperanza de vida, esperanza de vida saludable y esperanza de vida ajustada por calidad, encuentran un gradiente sistemático favorable a los grupos socioeconómicos de mejor posición. Las brechas se amplían al introducir salud y calidad de vida. Es decir, la desigualdad de longevidad puede ser menor que la desigualdad de longevidad saludable. La persona de menor posición socioeconómica no sólo dispone estadísticamente de menos años, sino que puede concentrar en ellos una mayor proporción de morbilidad, discapacidad o necesidades de cuidado[7].

La relación aparece también cuando el análisis se restringe a quienes efectivamente alcanzaron la edad de retiro. Edwards, Soto y Zurita, sobre una muestra superior a 579.000

[6] Cfr. MORENO, Ximena; LERA, Lydia; MORENO, Francisco y ALBALA, Cecilia. 'Socioeconomic inequalities in life expectancy and disability-free life expectancy among Chilean older adults: evidence from a longitudinal study', en: BMC Geriatrics, Vol. 21, art. 176, 2021. A los 60 años, la brecha entre los grupos socioeconómicos alto y bajo alcanzó 4,9 años en hombres y 5,6 años en mujeres; la brecha en esperanza de vida libre de discapacidad fue de 5,2 y 6,1 años, respectivamente.

[7] Cfr. ESPINOZA, Manuel Antonio; SEVERINO, Rodrigo; BALMACEDA, Carlos; ABBOTT, Tomas y CABIESES, Báltica. 'The socioeconomic distribution of life expectancy and healthy life expectancy in Chile', en: International Journal for Equity in Health, Vol. 22, art. 160, 2023. El estudio identifica un gradiente socioeconómico claro y brechas mayores al incorporar esperanza de vida saludable y ajustada por calidad.

pensionados mediante rentas vitalicias, identifican aproximadamente tres años de diferencia en la esperanza de vida entre los grupos de menores y mayores ingresos, tanto para hombres como para mujeres. La importancia de esta constatación es metodológica. No se trata simplemente de que los grupos de menor ingreso mueran más jóvenes antes de llegar a pensionarse. Aun condicionando el análisis a haber alcanzado el retiro, la supervivencia posterior conserva una gradiente socioeconómica[8].

La OCDE había observado el problema con especial claridad en su Pensions Outlook de 2018. Su análisis de mortalidad diferencial concluyó que los grupos socioeconómicos bajos pueden enfrentar una desventaja previsional porque trabajan y contribuyen durante más tiempo por cada año esperado de retiro y porque reciben durante menos años los flujos derivados de sus ahorros previsionales. En el ejercicio aplicado a Chile, la diferencia estimada de esperanza de vida al retiro entre hombres de grupos bajos y altos alcanzaba 4,1 años. La conclusión no es que todo sistema previsional sea regresivo por definición; es que la distribución del tiempo modifica el valor económico y social de reglas formalmente idénticas[9].

El punto se aprecia con nitidez en las rentas vitalicias. Si la conversión del capital acumulado se realiza sobre tablas promedio, la mutualización del riesgo de longevidad permite asegurar pagos durante toda la vida, que es precisamente una de sus virtudes. Pero la misma mutualización puede generar transferencias implícitas entre grupos con mortalidades sistemáticamente distintas. La OCDE advierte que, bajo ciertos diseños, quienes poseen una esperanza de vida inferior reciben durante un período más breve el flujo financiado por sus activos, mientras quienes presentan mayor supervivencia se benefician durante más tiempo. La neutralidad actuarial del producto no equivale necesariamente a neutralidad distributiva.

Esta afirmación exige prudencia. La Seguridad Social no puede convertirse en una contabilidad retrospectiva en la que cada persona deba recibir exactamente el valor de lo aportado antes de morir. Tal lógica destruiría la función aseguradora y solidaria del sistema. Precisamente porque no sabemos cuánto vivirá cada individuo resulta racional mutualizar el

[8] Cfr. EDWARDS, Gonzalo; SOTO, Raimundo y ZURITA, Felipe. 'Life expectancy at retirement and income in Chile', en: Applied Economics Letters, Vol. 30, N.º 2, 2023, pp. 126-130. Con una muestra superior a 579.000 personas pensionadas mediante rentas vitalicias, identifican una diferencia aproximada de tres años en la esperanza de vida entre grupos de menores y mayores ingresos, tanto en hombres como en mujeres.

[9] Cfr. OECD. 'Mortality differences across socioeconomic groups and their implications for pension outcomes', en: OECD Pensions Outlook 2018. París, Francia: OECD Publishing, 2018, cap. 6. En el ejercicio aplicado a Chile, la OCDE estimó una expectativa de vida al retiro de 17,7 años para hombres de bajo nivel socioeconómico y de 21,8 para el grupo alto, diferencia que altera la relación entre años contributivos y años esperados de retiro.

riesgo. El problema aparece cuando la diferencia deja de ser puramente individual y se vuelve sistemática entre grupos identificables. En ese caso, el sistema sigue necesitando mutualización, pero el Derecho debe preguntarse si los efectos redistributivos derivados de ella son coherentes con sus fines.

La reforma chilena de 2025 vuelve esta pregunta particularmente visible. La Ley N.º 21.735 crea un nuevo sistema mixto y un Seguro Social en el pilar contributivo, incorpora una cotización adicional de cargo del empleador y establece, entre otros beneficios, una compensación por diferencias de expectativa de vida para las mujeres. La regulación define esta compensación como una prestación orientada a corregir el efecto que la mayor expectativa de vida femenina produce sobre la pensión de vejez o invalidez respecto de una situación masculina comparable[10].

La regla posee una relevancia conceptual superior a su mecánica. Bajo una lógica estrictamente individual, un mismo saldo debe financiar más meses cuando la supervivencia esperada es mayor; la reducción del pago mensual sería, entonces, actuarialmente coherente. La CEV introduce una razón adicional: la pertenencia a un colectivo con mayor expectativa de vida no debe traducirse íntegramente en una pensión mensual inferior. El sistema socializa parte de aquella consecuencia. La técnica no elimina el uso de tablas de mortalidad -indispensables para distribuir el ahorro durante el ciclo de vida-, pero reconoce que su resultado puede requerir corrección desde una finalidad de igualdad y solidaridad[11].

Sería un error concluir inmediatamente que debe existir una compensación equivalente por ingreso, educación u ocupación. Las categorías no son intercambiables y una segmentación actuarial por clase social podría terminar institucionalizando las propias desigualdades que se pretende corregir. La CEV sirve aquí para una cuestión más elemental: demuestra que la esperanza de vida ya no es jurídicamente invisible para la redistribución previsional chilena. La reforma admite que una diferencia de longevidad puede importar normativamente. A partir de allí, la suficiencia debe preguntarse no sólo cuánto se paga, sino cómo las diferencias estructurales de supervivencia condicionan el valor protector del sistema[12].

[10] Cfr. Ley N.º 21.735, publicada en el Diario Oficial de 26 de marzo de 2025; SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. Compendio de Pensiones, Libro III, Título V, regulación de la Compensación por Diferencias de Expectativa de Vida; SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. Nuevo Seguro Social Previsional: Compensación por Diferencias de Expectativa de Vida, 2025-2026.

[11] Cfr. SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. El ABC de las Tablas de Mortalidad. Santiago, Chile. La autoridad destaca que las tablas permiten distribuir el ahorro previsional considerando los cambios en expectativas de vida y el pago durante el resto del ciclo de vida.

[12] Cfr. OECD. Pensions at a Glance 2025: Chile…, cit. La reforma chilena introduce nuevos beneficios contributivos y medidas destinadas a reducir brechas, incluida la compensación por expectativa de vida de las

2. LA DESIGUAL DISTRIBUCIÓN DE LA LONGEVIDAD Y SUS EFECTOS PREVISIONALES: CHILE COMO CASO DE TENSIÓN

La expresión riesgo de longevidad suele describir la posibilidad de sobrevivir más de lo previsto y, con ello, de necesitar recursos por un período superior al anticipado. Desde la perspectiva del sistema, el riesgo aparece cuando una población vive más que lo incorporado en sus supuestos actuariales. La categoría es correcta, pero incompleta. La longevidad es simultáneamente riesgo y ventaja: exige financiar más años, pero esos años adicionales constituyen un bien cuya distribución también importa. Una persona que vive veinte años después del retiro se enfrenta a una necesidad previsional mayor que quien vive diez; al mismo tiempo, dispone de diez años adicionales de vida y de percepción de prestaciones.

Esta dualidad permite explicar por qué la suficiencia exclusivamente mensual puede resultar insuficiente. Supóngase que dos personas se pensionan a la misma edad y reciben idéntica prestación real. Desde la perspectiva de cuantía no existe diferencia. Si una de ellas pertenece a un grupo cuya supervivencia residual es sistemáticamente inferior, la protección previsional acumulada durante la vejez será menor. Si además concentra una mayor proporción de años con mala salud, puede necesitar una fracción superior de su ingreso para salud, dependencia y cuidados. La igualdad mensual convive entonces con desigualdad temporal y funcional.

La situación chilena agrega una particularidad: las mismas desigualdades que inciden sobre la duración de la vejez suelen haber incidido previamente sobre la trayectoria contributiva. Menores ingresos, mayor informalidad o intermitencia, ocupaciones más exigentes y acceso desigual a salud no comienzan a operar al momento de pensionarse. Se acumulan durante el ciclo vital. Por eso la mortalidad diferencial no debe ser leída aisladamente. Puede reforzar una secuencia en la que quienes llegan al retiro con menor patrimonio previsional son también quienes poseen, en promedio, menor tiempo para disfrutarlo y peores condiciones funcionales para hacerlo.

El hallazgo uruguayo reciente constituye una advertencia útil frente a cualquier sobredeterminación del argumento. Rossi, utilizando datos administrativos y simulaciones de trayectorias corregidas por probabilidades de supervivencia socioeconómica, encuentra que los trabajadores de menores ingresos tienen más dificultades para cumplir requisitos, tienden a

mujeres.

retirarse más tarde y mueren antes. Sin embargo, en el caso uruguayo las brechas de mortalidad explican menos desigualdad que las diferencias de historia contributiva; el principal problema se concentra en el acceso a prestaciones a la edad normal de retiro. La enseñanza es importante para Chile: incorporar la longevidad no significa convertirla en causa única de insuficiencia, sino integrarla en un análisis de trayectorias y resultados[13].

La misma cautela permite precisar el sentido de una suficiencia temporal. No se trata de que el Estado garantice a cada persona un número idéntico de años pensionados, objetivo biológicamente imposible. Tampoco de compensar monetariamente toda muerte temprana. La dimensión temporal funciona como criterio de evaluación distributiva: obliga a medir cuántos años de trabajo y cotización se relacionan con cuántos años esperados de retiro en diferentes grupos, cómo se distribuye el valor presente de las prestaciones y qué reglas pueden amplificar o mitigar tales diferencias.

El indicador de *retirement ratio* utilizado por la OCDE es ilustrativo. Su pregunta es sencilla: cuántos años de contribución se requieren por cada año esperado de retiro. En el ejercicio chileno, los hombres de nivel socioeconómico bajo debían trabajar más años por cada año de retiro que los del grupo alto. Cuando además se supone una entrada más temprana al mercado de trabajo para los grupos de menores ingresos, la diferencia aumenta. El punto tiene una fuerza normativa evidente: una misma edad legal puede representar proporciones radicalmente distintas de vida laboral y vida retirada.

Desde esta perspectiva, la discusión sobre elevar la edad de jubilación no puede fundarse exclusivamente en la mejora de la esperanza de vida promedio. La comparación española es especialmente expresiva. Martín, Domínguez-Rodríguez y Bacigalupe encontraron que, entre personas de 65 años o más, un menor nivel educativo se asociaba con menos años totales y menos años con buena salud, además de más años con mala salud. España, al mismo tiempo, se encuentra en una transición normativa que eleva progresivamente la edad ordinaria: en 2026 se requieren 38 años y 3 meses de cotización para jubilarse a los 65; con una carrera inferior, la referencia es 66 años y 10 meses, antes de llegar a 67 desde 2027 para quienes no alcancen el umbral contributivo. El diseño no diferencia por nivel socioeconómico, pero sí

[13] Cfr. ROSSI, Ianina. 'Socioeconomic mortality gaps and contributory pensions in Uruguay', en: International Social Security Review, Vol. 79, N.º 1, 2026, pp. 95-117. El trabajo muestra que las brechas de mortalidad importan, aunque las diferencias en las historias contributivas y el acceso a la prestación a la edad normal de retiro tienen un peso todavía mayor en el caso uruguayo.

demuestra que edad y carrera contributiva pueden combinarse de manera más compleja que una regla cronológica uniforme[14].

La objeción no conduce automáticamente a edades jubilatorias distintas por clase social. Una regla de ese tipo enfrentaría serios problemas de clasificación, incentivos, movilidad social y legitimidad. Más todavía: podría congelar estereotipos y tratar estadísticamente a personas concretas como si fueran idénticas a su grupo. La cuestión relevante es distinta. Antes de aumentar una edad general por el solo hecho de que aumentó la longevidad general, el regulador debería verificar quiénes obtuvieron esos años adicionales y en qué estado de salud. La edad de retiro es una regla distributiva aunque se redacte como una cifra neutral.

Algo semejante ocurre con la utilización de divisores actuariales y tablas. La literatura ha mostrado que la heterogeneidad de mortalidad plantea dificultades de equidad en esquemas contributivos y en mecanismos de conversión a renta. La respuesta técnicamente más simple sería diferenciar los factores según grupos de mortalidad. Sin embargo, esa opción puede mejorar la equivalencia actuarial individual y empeorar la solidaridad social. Si a quien tiene menor ingreso y menor expectativa de vida se le paga una pensión mensual superior precisamente porque se espera que muera antes, el sistema estaría monetizando una desigualdad sanitaria en lugar de corregir sus causas. La Seguridad Social no puede confundir justicia con tarifación perfecta del riesgo[15].

Por ello, la mortalidad diferencial debe operar principalmente como información para el diseño distributivo, no como etiqueta individual de precio. La progresividad de prestaciones mínimas, la garantía de ingresos básicos, los componentes solidarios, el reconocimiento de carreras largas, la protección frente a lagunas y la articulación con cuidados pueden compensar resultados sin exigir una tabla de mortalidad para cada estrato. La propia OCDE observa que las prestaciones públicas y la tributación progresiva pueden neutralizar parte de las diferencias de riqueza previsional generadas por la mortalidad. La pregunta jurídica

[14] Cfr. MARTÍN, Unai; DOMÍNGUEZ-RODRÍGUEZ, Antía y BACIGALUPE, Amaia. 'Desigualdades sociales en salud en población mayor: una aportación desde la salud pública al debate sobre el retraso de la edad de jubilación en España', en: Gaceta Sanitaria, Vol. 33, N.º 1, 2019, pp. 82-87. Respecto de la regulación vigente de la edad ordinaria, cfr. SEGURIDAD SOCIAL DE ESPAÑA. Edad ordinaria de jubilación: para 2026, 65 años con 38 años y 3 meses o más cotizados y 66 años y 10 meses con una carrera contributiva inferior; desde 2027, la segunda referencia alcanza los 67 años.

[15] Cfr. BOADO-PENAS, María del Carmen; HABERMAN, Steven y NAKA, Poontavika. 'Fairness and annuity divisors for notional defined contribution pension schemes', en: Journal of Pension Economics and Finance, Vol. 21, N.º 2, 2022, pp. 183-208. En la misma línea, cfr. AYUSO, Mercedes; BRAVO, Jorge Miguel y HOLZMANN, Robert. On the Heterogeneity in Longevity among Socioeconomic Groups: Scope, Trends, and Implications for Earnings-Related Pension Schemes, IZA Discussion Paper N.º 10060, 2016.

es si esas correcciones son suficientes y si se encuentran diseñadas con conocimiento de la desigualdad temporal que pretenden enfrentar[16].

3. UNA SUFICIENCIA MULTIDIMENSIONAL PARA LA ECONOMÍA DE LA LONGEVIDAD. PROPUESTA DESDE CHILE EN PERSPECTIVA COMPARADA

La investigación comparada revisada permite descartar dos respuestas extremas. La primera consistiría en mantener intacta la comprensión clásica de la suficiencia, dejando la longevidad desigual exclusivamente a la técnica actuarial o a la política sanitaria. La segunda intentaría traducir toda diferencia de mortalidad en reglas previsionales diferenciadas. Ambas resultan insatisfactorias. La primera invisibiliza un efecto distributivo; la segunda corre el riesgo de institucionalizarlo.

Una vía intermedia consiste en reconstruir la suficiencia como suficiencia de la protección. La categoría puede organizarse, sin pretensión de autonomía principalista, en tres dimensiones. La suficiencia económica conserva la preocupación tradicional por la cuantía, reemplazo, reajustabilidad y capacidad adquisitiva. La suficiencia temporal observa si las reglas de acceso y cálculo producen diferencias sistemáticas en la proporción entre vida contributiva y vida protegida. La suficiencia funcional examina si la prestación y los servicios asociados responden a la forma en que los años de vejez son efectivamente vividos, especialmente cuando las necesidades de salud, dependencia y cuidados se distribuyen de manera desigual.

Estas dimensiones no se sustituyen. Una pensión elevada puede ser económicamente suficiente y convivir con una edad de acceso que imponga a ciertos grupos una vida contributiva desproporcionadamente extensa. Una pensión modesta puede ser complementada por servicios sanitarios y de cuidados que reduzcan la presión sobre el ingreso disponible. Y una prestación vitalicia puede ser temporalmente adecuada en sentido jurídico sin que ello impida observar que determinados colectivos la disfrutarán durante períodos sistemáticamente menores. La suficiencia se vuelve así una evaluación de conjunto y no una propiedad aislada del monto.

La ventaja de esta formulación es que permite comparar sistemas institucionalmente distintos. Uruguay muestra que la mortalidad diferencial debe leerse junto con la historia contributiva y las condiciones de elegibilidad, evitando atribuir al tiempo de

[16] Cfr. OECD. 'Mortality differences across socioeconomic groups…', cit. El informe advierte que las prestaciones públicas y la tributación progresiva pueden compensar parcialmente desventajas derivadas de la mortalidad diferencial, sin eliminar la necesidad de observar el problema.

supervivencia un peso causal que no siempre posee. España demuestra que elevar la edad legal en respuesta al aumento promedio de la esperanza de vida puede producir efectos desiguales cuando la vida saludable presenta una gradiente social. Chile, por su parte, ofrece la singularidad de una reforma que ha convertido una diferencia de expectativa de vida -la existente entre mujeres y hombres- en fundamento explícito de una compensación previsional. Ninguno de los tres casos entrega por sí solo una solución general; juntos muestran que la suficiencia no puede abstraerse de la distribución de la longevidad[17].

La consecuencia regulatoria más inmediata no debería ser crear nuevas pensiones diferenciadas, sino mejorar la información con la cual se adoptan decisiones. Toda reforma que modifique edad de jubilación, factores de cálculo o incentivos al retiro podría incorporar una evaluación distributiva de longevidad: impacto por sexo, ingreso, educación, tipo de ocupación y esperanza de vida saludable. No para producir automáticamente reglas distintas, sino para verificar si una modificación aparentemente general traslada cargas de forma desproporcionada a grupos de menor supervivencia.

Un segundo desarrollo consiste en exigir mayor transparencia sobre el efecto redistributivo de las tablas de mortalidad y de los mecanismos de desacumulación. Las tablas cumplen una función técnica imprescindible y deben continuar actualizándose. Pero la comunicación pública suele presentar la mayor longevidad únicamente como explicación de pensiones mensuales inferiores. Una política de suficiencia debería mostrar también quiénes viven más, qué diferencias existen dentro de la población pensionada y cómo los componentes solidarios corrigen -o no- tales efectos. La transparencia actuarial debe complementarse con transparencia distributiva.[18]

Un tercer ámbito se relaciona con la propia reforma chilena. La CEV no necesita ser convertida en un principio de compensación universal por mortalidad diferencial para tener efectos doctrinales. Basta advertir que rompe una premisa: la idea de que las consecuencias distributivas de una mayor supervivencia pertenecen exclusivamente al individuo. El Seguro Social asume que existe una razón colectiva para corregir parte de ellas. Ese razonamiento puede proyectarse hacia una pregunta más amplia sobre suficiencia, aunque las técnicas de respuesta sean distintas según el origen de la desigualdad.

[17] Cfr. ROSSI, Ianina. 'Socioeconomic mortality gaps and contributory pensions in Uruguay'…, cit.; MARTÍN, Unai; DOMÍNGUEZ-RODRÍGUEZ, Antía y BACIGALUPE, Amaia. 'Desigualdades sociales en salud…', cit. En este último caso, los autores plantean expresamente que las diferencias de esperanza de vida con buena salud obligan, al menos, a introducir una perspectiva de equidad en el debate sobre la edad legal de jubilación.
[18] Cfr. SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. El ABC de las Tablas de Mortalidad…, cit.

La cuarta consecuencia consiste en coordinar pensiones y cuidados. Una economía de la longevidad que atienda sólo al ingreso monetario conserva una visión incompleta del riesgo. La evidencia chilena muestra que las brechas son mayores cuando se incorpora vida saludable o libre de discapacidad. En consecuencia, dos personas con idéntica pensión pueden enfrentar capacidades de consumo radicalmente diferentes si una debe financiar apoyos, medicamentos o cuidados con mayor intensidad. La suficiencia funcional exige observar la arquitectura conjunta de pensiones, salud y cuidados de larga duración. El propio debate internacional sobre economía de la longevidad se está desplazando hacia esa articulación[19].

La quinta consecuencia alcanza a la sostenibilidad. No existe necesidad de enfrentarla a la suficiencia como polos opuestos. La sostenibilidad identifica si una promesa puede mantenerse en el tiempo; la suficiencia determina si aquello que se mantiene cumple una función protectora material. La Recomendación N.º 202 reúne ambas exigencias en un mismo marco. La pregunta correcta no es cuál debe prevalecer, sino qué diseño permite financiar prestaciones suficientes sin trasladar de manera invisible el costo del ajuste a quienes disponen de menos años de vida o de menos años saludables[20].

Esta perspectiva también permite revisar el lenguaje de la neutralidad. Una misma edad de retiro, una misma fórmula y una misma tabla promedio pueden ser formalmente neutrales. Sin embargo, cuando los grupos difieren sistemáticamente en edad de entrada al trabajo, densidad contributiva, salud y supervivencia, los resultados no son neutros. De allí una afirmación que sintetiza la propuesta: lo actuarialmente neutral no es necesariamente socialmente neutral. Ello no desautoriza la técnica actuarial; simplemente delimita su función. El actuario informa cuánto cuesta una promesa y cómo distribuir un riesgo. El Derecho decide qué distribución es compatible con solidaridad, igualdad y suficiencia.

La OCDE ha mostrado que numerosos países continúan elevando o proyectan elevar edades normales de jubilación como respuesta al envejecimiento. Ese movimiento hace especialmente urgente la discusión. La prolongación de la vida constituye una razón relevante para revisar la duración de las carreras y el financiamiento del retiro, pero no una autorización

[19] Cfr. MORENO, Ximena; LERA, Lydia; MORENO, Francisco y ALBALA, Cecilia. 'Socioeconomic inequalities in life expectancy and disability-free life expectancy among Chilean older adults…', cit.; ESPINOZA, Manuel Antonio; SEVERINO, Rodrigo; BALMACEDA, Carlos; ABBOTT, Tomas y CABIESES, Báltica. 'The socioeconomic distribution of life expectancy and healthy life expectancy in Chile'…, cit. En cuanto a la creciente articulación internacional entre retiro, desacumulación, cuidados y trayectorias financieras de vidas más extensas, cfr. WORLD ECONOMIC FORUM. Future-Proofing the Longevity Economy: Innovations and Key Trends. Ginebra, Suiza: World Economic Forum, 2025.

[20] Cfr. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observación General N.º 19…, cit.; ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Recomendación N.º 202…, cit.

automática para trasladar años adicionales desde la jubilación hacia el trabajo. El promedio demográfico debe ser el inicio de la pregunta, no su respuesta[21].

Desde Chile, la aportación puede formularse en términos acotados. Primero, la suficiencia debe medirse mediante indicadores que incorporen cuantía, años esperados de percepción y vida saludable. Segundo, las reformas previsionales deberían incluir evaluaciones distributivas de longevidad antes de modificar edades o factores. Tercero, los componentes solidarios deben ser evaluados también por su capacidad para compensar desigualdades de supervivencia, no sólo diferencias de saldo. Cuarto, la política previsional debe coordinarse con protección sanitaria y cuidados cuando la insuficiencia funcional reduce el valor real del ingreso. Y quinto, la mortalidad diferencial no debe traducirse mecánicamente en segmentación actuarial por clase, porque una Seguridad Social que paga más a quien espera que muera antes puede terminar naturalizando la desigualdad que debería combatir.

CONCLUSIONES

La economía de la longevidad ha instalado correctamente una pregunta que los sistemas previsionales ya no pueden eludir: cómo financiar vidas más extensas. Este trabajo propone agregar otra. Antes de decidir cuánto cuesta vivir más, es necesario observar quiénes viven más, durante cuánto tiempo y en qué condiciones. La longevidad es un logro colectivo, pero sus beneficios no se distribuyen homogéneamente.

Chile muestra con particular claridad esta tensión. El envejecimiento poblacional avanza con rapidez, la reforma de 2025 ha fortalecido componentes solidarios y la evidencia empírica documenta brechas significativas de esperanza de vida y de vida saludable según posición socioeconómica. El problema deja de ser exclusivamente demográfico. Cuando grupos que han enfrentado peores trayectorias laborales y sanitarias disponen además de menos años esperados de retiro, la suficiencia no puede evaluarse únicamente mediante la cifra mensual de la pensión.

La distinción entre suficiencia de la prestación y suficiencia de la protección permite ordenar esa dificultad. La primera continúa siendo indispensable; la segunda obliga a incorporar el tiempo y las condiciones funcionales de la vejez. De allí las tres dimensiones propuestas: económica, temporal y funcional. No son nuevos principios autónomos, sino

[21] Cfr. OECD. Pensions at a Glance 2025: OECD and G20 Indicators. París, Francia: OECD Publishing, 2025. La edición muestra una tendencia general a elevar edades normales de retiro, aunque con diseños muy heterogéneos y múltiples mecanismos de corrección.

criterios que permiten hacer operativo un concepto de suficiencia compatible con una sociedad longeva y desigual.

La experiencia comparada aconseja moderación. Uruguay muestra que la mortalidad diferencial interactúa con historias contributivas y que, en determinadas configuraciones, éstas pueden explicar una parte mayor de la desigualdad. España revela el problema inverso: una política de retraso de la jubilación fundada en la longevidad promedio puede ignorar brechas relevantes de vida saludable. Chile aporta una tercera pieza: la compensación por diferencias de expectativa de vida demuestra que el ordenamiento ya acepta que una variable actuarial puede tener consecuencias distributivas jurídicamente corregibles.

De ello no se sigue que deban establecerse edades jubilatorias por clase social ni tablas de mortalidad por ingreso. Una solución de ese tipo podría transformar desigualdades sociales en categorías permanentes del propio sistema. La consecuencia más razonable es otra: incorporar la mortalidad diferencial en la evaluación de las políticas, transparentar sus efectos, reforzar mecanismos solidarios y coordinar pensiones con salud y cuidados.

La suficiencia previsional del futuro, por tanto, no podrá responder solamente a la pregunta cuánto recibe una persona al mes. Tendrá que responder también cuánto tiempo puede esperar estar protegida y qué necesidades deberá financiar durante ese tiempo. Ésa es, en definitiva, la diferencia entre financiar la longevidad y protegerla. Vivir más constituye un éxito social. Vivir más de manera profundamente desigual es un problema de Seguridad Social[22].

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA Y ESTUDIOS

AYUSO, Mercedes; BRAVO, Jorge Miguel y HOLZMANN, Robert. On the Heterogeneity in Longevity among Socioeconomic Groups: Scope, Trends, and Implications for Earnings-Related Pension Schemes. IZA Discussion Paper N.º 10060, 2016.

BAGCHI, Shantanu. "Social security with differential mortality", en: Journal of Macroeconomics, Vol. 62, 2019, art. 103077.

BOADO-PENAS, María del Carmen; HABERMAN, Steven y NAKA, Poontavika. "Fairness and annuity divisors for notional defined contribution pension schemes", en: Journal of Pension Economics and Finance, Vol. 21, N.º 2, 2022.

[22] Cfr. BAGCHI, Shantanu. 'Social security with differential mortality', en: Journal of Macroeconomics, Vol. 62, 2019, art. 103077.

EDWARDS, Gonzalo; SOTO, Raimundo y ZURITA, Felipe. "Life expectancy at retirement and income in Chile", en: Applied Economics Letters, Vol. 30, N.º 2, 2023.

ESPINOZA, Manuel Antonio; SEVERINO, Rodrigo; BALMACEDA, Carlos; ABBOTT, Tomas y CABIESES, Báltica. "The socioeconomic distribution of life expectancy and healthy life expectancy in Chile", en: International Journal for Equity in Health, Vol. 22, art. 160, 2023.

MARTÍN, Unai; DOMÍNGUEZ-RODRÍGUEZ, Antía y BACIGALUPE, Amaia. "Desigualdades sociales en salud en población mayor: una aportación desde la salud pública al debate sobre el retraso de la edad de jubilación en España", en: Gaceta Sanitaria, Vol. 33, N.º 1, 2019.

MORENO, Ximena; LERA, Lydia; MORENO, Francisco y ALBALA, Cecilia. "Socioeconomic inequalities in life expectancy and disability-free life expectancy among Chilean older adults: evidence from a longitudinal study", en: BMC Geriatrics, Vol. 21, art. 176, 2021.

PIZARRO CONTRERAS, Sebastián Andrés. "Breves reflexiones en torno a la Reforma de Pensiones de Chile del año 2025 y la incidencia del carácter monopsónico del mercado laboral", en: Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum, N.º Extraordinario 8, 2026.

PIZARRO CONTRERAS, Sebastián Andrés. "Demografía chilena y pensiones: luces desde la sustentabilidad del régimen de pensiones, su reforma y la laboralidad del trabajador de edad", en: SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. XI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Lima, Perú: SPDTSS, 2025.

PIZARRO CONTRERAS, Sebastián Andrés. "Mercado transicional laboral del adulto mayor en Chile: aristas desde la capacitación y un enfoque gerontológico del trabajo", en: XIII Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Montevideo, Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria, 2025.

ROSSI, Ianina. "Socioeconomic mortality gaps and contributory pensions in Uruguay", en: International Social Security Review, Vol. 79, N.º 1, 2026.

DOCUMENTOS E INFORMES INSTITUCIONALES

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Estimaciones y Proyecciones de Población, base Censo 2024. Santiago, Chile: INE, 2026.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Primeros resultados del Censo 2024: 18.480.432 personas fueron censadas en Chile, manteniéndose la tendencia de envejecimiento de la población. Santiago, Chile: INE, 27 de marzo de 2025.

OECD. "Mortality differences across socioeconomic groups and their implications for pension outcomes", en: OECD Pensions Outlook 2018. París, Francia: OECD Publishing, 2018.

OECD. Pensions at a Glance 2025: Chile. París, Francia: OECD Publishing, 2025.

OECD. Pensions at a Glance 2025: OECD and G20 Indicators. París, Francia: OECD Publishing, 2025.

SEGURIDAD SOCIAL DE ESPAÑA. Edad ordinaria de jubilación. España, 2026.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. Compendio de Pensiones, Libro III, Título V, regulación de la Compensación por Diferencias de Expectativa de Vida. Santiago, Chile.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. El ABC de las Tablas de Mortalidad. Santiago, Chile.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. Nuevo Seguro Social Previsional: Compensación por Diferencias de Expectativa de Vida. Santiago, Chile, 2025-2026.

WORLD ECONOMIC FORUM. Future-Proofing the Longevity Economy: Innovations and Key Trends. Ginebra, Suiza: World Economic Forum, 2025.

WORLD ECONOMIC FORUM. Longevity Economy Principles: The Foundation for a Financially Resilient Future. Ginebra, Suiza: World Economic Forum, 2024.

NORMATIVA E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

CHILE. Ley N.º 21.735, publicada en el Diario Oficial de 26 de marzo de 2025.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observación General N.º 19. El derecho a la Seguridad Social (artículo 9), E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2008.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (N.º 202).

Submetido em 30.07.2026
Aceito em 25.08.2026